t

1

Respuesta q.e se dà por parte de S.d. alas preguntas hechas p.r los ancianos de Quimera en 16 de Abril de 1682. y trata de q.e como las casas del Coso de Zarag.a y los censos de 200 ll. de pension contra el Duq.e de Villahermosa fueron de D.n Gaspar Galceran de Pinos. parece alude ala Concordia con D.a Sp.ha de Pueyca y lo q.e esta percibiò p.r el Lugar de Fraella-

Respuesta que se da por parte de Sulx.a A las preguntas de las por los SS. Arbitros de
primeran en 16 de Abr. de 1682

1.a La primera contiene si la Casa y Censales del Ducado de Villa Ermosa adjudicados
al Ex.mo Señor Duque de Xar son bienes en que las partes contendian ser libres
, o, Vinculados, o, Vinotoriam.te son Vienes Libres =
Respondese que sobre las Casas del Coso que posey o el Señor Conde de Fuenclara
Don Gaspar Galceran de pinos y censos del Ducado de Villa Ermosa, nunca ha
pendido pleito entre los SS. Comprometientes ni sus antecesores; porque dhas Casas
las adquirio dho Conde Don Gaspar en virtud de una sentencia Arbitral pronun
ciada en la presente Ciudad a 28 de febrero del año 1608 y por el oficio Andres
testificada: y los censos se cargaron a favor de dho Señor Conde como parece de su original
Cargam.to y constara a dhos SS. Arbitros de que resulta notoriam.te que asi es y son
Vienes Libres
2.a Si la dada de Don Fernando Paredes y la del Conde de Fuenclara eran de calidad
que se pudiera conseguir su paga de los Vienes Vinculados o tans olam.te de los libres =
Corresponde que el lugar de Fraella y las Casas de Don Fernando de Paredes fue
ron adjudicados por la Real Audiencia de este Reyno a instancia del Señor Don
Alonso de Zurrea y pinos pretendiendo que eran Vinculados estos Vienes (de lo
qual no abia declarazion) y parece que abiendo adjudicado los Arbitros en las
primeras sentencias los Vienes del estado y Condado de Zurimeran a los SS. Com
prometientes a medias y por iguales partes y que estos sean de entender de dicto Cre
ahiendo por este motibo declararon que se restituyesen las Casas a dho Don Fernando
Paredes y el preuio de la compra a dho Conde de Fuenclara condenando a dhos
SS. Comprometientes a que pagasen dha cantidad Igualm.te
3.a Que cantidades a percibido por sus alimentos Don Esteban de Pinos y pagados por
Sulx.a

Se responde que los dos, y tres primeros años dio su Ex.ª no ho Don Esteban por sus alimentos trescientos ducados en cada vn año, y despues el aumento asta quinientos escudos en cada vno de ellos como constara a ho.s SS. Arbitros por apocas y nstrumentales y asta de presente a percibido ho la cantidad por razon de sus Alimentos

4.ª Que se declaren y verifiquen las cantidades que a percibido el Amuy Ill.e S.r D.n Joseph de Iurrea Castro y piños por el lugar de Iraella =

Se responde que por parte de ho Senoria se dara cabal satisfaccion a esta pregunta

5.ª Que se entregue memoria de todos los bienes y Herencia Vniversal de la Casa y estado de Quimeran y del Ultimo Conde Don Gaspar Galceran de piños expli cando los cargos, Utiles, probentos, y emolumentos, Iurisdicciones, honores, y patro nados =

Se responde que la Herencia de ho Senor Conde de Quimeran Don Gaspar Galceran de piños, solo an entrado en poder de su Ex.ª sin pleito los censos de la Casa y estado de Villa Cornessa que son dos cientas libras en cada vn año, porque la Casa del Coso la ha comprado su Ex.ª y gastado muchas cantidades para vencimiento el pleito que sobre ho la Casa ha pendido con la Real Audiencia de este Reyno por la escribania de fran.co Nabarques en ho proceso y intitulado Josefi Salba dor super aprensione

En quanto a los Utiles, probentos, y emolumentos de la Villa de Quimeran y Lugares del Vizcondado de Bol se entrega Libro con certificacion de los actos de Arrendamientos que se an hecho de doze años a esta parte en ho la Villa y otras partes y las quentas de los años que se ad ministro ho estado por hor den de su Ex.ª con toda la notiria expezifica y en dividual que se a podido con seguir conforme a la Resolucion de ho.s SS. Arbitros

Para la caussa de Quinieran

Sumario delas clausulas contenidas
en los capitulos matrimoniales en
tre don Ramon Guillen vizconde
de Lusi y doña Aldonza de Aragon
a 5 r.º de Mayo 1523.

1.ª clausula.

que el dho. S.r vizconde para despues de sus
dias tenga y dota al primer hijo varon de dho.
matrimonio derecho de sus miembros, sano de entendimiento, y no religioso ni ordenado, y a los descendientes de aquel masculos legitimos, y de legitimo matrimonio procreados.

2.ª clausula.

que dicho donador se retiene el usufructo y que despues de su vida las dichas cosas ~~dadas~~ dadas tornen, pertenezcan y sean del primer hijo varon ~~hijo~~ dicho y en los descendientes de aquel varones legitimos y de legitimo matrimonio procreados de uno en otro heredando siempre el orden de primogenitura.

3.ª clausula

que si el dicho hijo varon primero e los descendientes varones de aquel muriera o murieran menores de 20 años o despues sin hijos masculos de legitimo matrimonio o los tales fijos (o) descendientes no vendran a la dicha edad (o) no fueran sanos de entendimiento (o) religiosos o ordenados que en los dichos casos y cada uno dellos sucedan el segundo hijo varon que tengan las calidades que seguen en el prim.

y los descendientes varones de aquel de los
en otros quantos que hubiere del prime
ro hasta el postrero servado siempre el orden de
primogenitura a los quales y a cada uno dellos
en el caso que aya de suceder hace los mismos
vínculos que al primero — Añadiendo que
si alguno dellos por premoriencia fuese quitado
de medio que la preposteracion del morir no
perjudique al substituto o llamados en el vín
culo —

A 4ª clausula —

que no haviendo hijos varones del dho matrimonio
o muriendo aquellos sin hijos ni descendientes
varones y al tiempo de la muerte el donador se
hallasen hijos de otro matrimonio que en tal
caso sucediesen a aquel o aquellos en que en
el donador en vida o en muerte haviia ordenado
o no haviendolo hecho que sucediesen en la mis
ma forma que esta dispuesto en los hijos del
primer matrimonio —

5ª clausula —
en que hacen los contra
rios la fincaqal fundamento

que si del dho matrimonio o de otro qualquie
te muriese dho donador sin se hijos varones y des
cendientes de aquellos y quedasen del dho pri
mero matrimonio hija o hijas legitimas que en tal caso la hija mayor sucediese en dhos
bienes haviendole para tal caso heredad

mento y dotacion — con los mismos gastos vínculos y substituciones el retenimos arriba que los estatutos y ordenados los quales quiere sean hauidos por puestos y recitados de la mayor fasta la menor inclusive seruando entre ellos el orden de primogenitura como se mira esta dispuesto en los Fueros varones

6a clausula

que veniendo la succession a hija llene nombre y armas aquel con quien casare entendese succediendo solo el o los bienes del donador porque succediendo a los de d.a aldonza y a sobre esto aya otra particular en dichos capitulos y tambien con otra condicion que la dha hija aya de casar con voluntad de su Padre y el muerto, con voluntad de 4 parientes

7a clausula

que no casando la dha hija en la forma susodha o no queriendo su marido llebar nombre y armas que en ballos casos, y cada uno dellos sean priuados de la succession y aquella venga a la otra hija del dho matrimonio con los mismos gastos y condiciones en otro seruando los peruenga en la otra q los tenga y assi de una en otra seruando entre ellas el orden de primogenitura.

8a clausula y ultima

que si el dho m de otro matrimonio no hauiera fitos m hijas legitimos y de legitimo matrimonio

procreados o los haura y muriran en la forma
sobre dicha no seran derechos de sus miembros
sanos de entendimiento o seran religiosos o or-
nados que en los dichos casos y cada uno dellos
que en los dhos vinculados lugares y demas bie-
nes alibera de su oficion y facultad del dho donado-
der y vengan, tornen y pertenezcan en aquellos o a
aquellos en quien por testamento donacion o otra
manera el dho donador haura ordenado, queriendo
expressamente que los dhos pactos, vinculos
y condiciones cessen y tengan efecto en los dichos
casos y cada uno dellos ad imperpetuum

Pregunta que se da por parte de su Ex.a el Ex.mo Señor Duque de Ixar a las preguntas hechas por los SS. Arbitros de Fuimeran en 16 de Feb.o de 1682

1.a La primera contiene si la casa del Coso y censales del Ducado de Villaermosa adjudicados al señor Duque de Ixar son bienes, en que las partes contendian ser libres, o vinculados, o si notoriam.te son bienes libres =

Se responde, que sobre las casas del Coso que poseyo el señor Don Jayme Galceran de Lino ultimo Conde de Fuimeran, y censos del Ducado de Villaermosa, nunca ayendido pleito con los SS. comprometientes, ni sus antecesores; porque otras casas las adquirio dho señor Conde en virtud de asientos echos con los colonos que eran dueños de ellas, mediante una sentencia Arbitral pronunciada en la presente Ciudad a 28 de Febrero del año 1608 y por el Jerio Andres notario del numero testificada: y los censos se cargaron a favor de dho señor Conde como parece de su original Cargam.te y constara a los SS. Arbitros, de que se vesulta notoriam.te que a sido y son bienes libres =

2.a Si la deuda del Conde de Fuenclara y Don Fernando paredes eran de calidad que se pudiera conseguir su paga de los bienes vinculados, o tan solamente de los libres =

Se responde que el lugar de Fuella y las casas de Don Fernando paredes se aprendieron por la Real Audiencia de este Reyno, a instancia del señor Don Alonso de Eurrea Castro y pinos pretendiendo que eran

GOBIERNO DE ARAGON

bienes vinculados, y aunque no abia llegado ellaso
de la ebicsion por no estar desgrados de otros bienes
por extinguirlas y instancias que otros acredores po
dian hazer y con motibo deque en la primera sen
tencia Arbitral declararon los Arbitros que estubie
sen de dibidirlos bienes de la Universal creencia
del Señor Conde de Fuimeran que estubiesen en
ser despues de satisfechos los Legitimos acre
dores: parece que por esta razon sin decidir si otros
bienes eran libres, o vinculados mandaron
pagar del Numero de ellos a otros acredores
las Cantidades contenidas en otras sentencias
Arbitrales

3.ª Que Cantidades ha percibido por sus alimentos
Don Esteban de Pinos pagados por su Ex.ª=

Responde que los dos, y tres primeros años dio su
Ex.ª dicho Don Esteban por sus alimentos tres
cientos Escudos en cada Anno y despues se aum
mentaron dos cientos Escudos mas en cada Anno asta
el presente que hazen quinientos escudos por las
muchas necesidades y calidad de su persona que
se ponderado deque constara legitimam.te a otros
Señores Arbitros

4.ª Que se declaren y berifiquen las Cantidades que ha per
cibido la Ill.ma Señora D.ª Sofonisba de Fuiroa Castro
y Pinos por el lugar de Ruella=

Responde que por parte de su Señoria se declara satisfacion
a esta pregunta

5.a Que se entregue memoria de todos los Bienes y Renta
Juriscos de la Casa y estado de Quimerau y del Ill.
tim Conde Don Gaspar Galeazzo de Pinos Ex
plicando los Cargos, Utiles, probentos, y emolum.tos
Jurisdicciones, honores, y gatovados

Se responde que la Herencia de dho Señor Conde
de Quimerau solo ascendio en todo el Exp.do de su Ill.a
Simplesto los Censos de la Casa y estado de Villa
ermosa que son doscientas Libras Ynvadalhaz,
porque la Casa de Llosa la ha comprado su Ill.a
y gastado muchas Cantidades en Instar el
pleito que sobre ellas Casas a pendido ay instancia
de el Conde de Clar en la Real Audiencia de
Este Reyno por la escribania de Joseph
Cubero y ora de Fran.co Nabarques en Hugo
cero y titulado Joseph Salbador Fuyer
aprensione

En quanto a los Utiles, probentos y emolumentos del
Condado de Quimerau y Lugares de Catalunia
se entrega memoria sacada de los Libros de
la Administracion de Quimerau y copia de los
actos de Arrendam.to que se han echo en dha Villa
de Quimerau y otras partes de doce años acerca
parte y las quentas de los años que se administro
dho estado por orden de su Ill.a como de la notoria
especifica en el tribunal que se apodido conforme

Satisfazion del Señor
Duque de Yxar

11

GOBIERNO DE ARAGON

Por la sentencia dada en el Proceso de Aprehension del Estado y Condado de Luna hecha à instancia de Juan Franco Calbo el dia 5 de febro. de 1723 - se repelio la Proposicion del Co. mor. Duq. de Alba p.r el Zenso de 1000 reprenion. Año Franco Ant.o Lavala -

Esta cabreado al f.o 101. del cabreo moderno con la nota de excluido p.r la sentencia de dho pleyto -

Fome esta razon el Sr. D.n Demetrio Patag cuyo cargo esta el archivero del Co. Mor. Duque de Villahermosa en 27 de Junio de 1763. Manjarres

Nõticia sobre el Censo de 1000 ℔ se pension
q. pagava el Estado y Condado de Luna al de
Hijar, en q. se da razon, por q. no se, para

Cierta adjudicacion y vinculacion en
q. está Censo a favor de la casa
de este Censo

GOBIERNO DE ARAGON

Viendo Casado el S.or D.n Phelipe de Castro pinos con la S.ra D.a Ana de Aragon hija de los S.res Duques de Villa hermosa por los años de 1579. su Padre el Duque D.n Martin por razon de Dote se obligó en un Censo, que impuso, sobre si sus Bienes, y algunos Pueblos como por dho Ten.l, y Capitulos Matrim.s resulta de 1000 l.s de anua pens.on

23 de Julio 1579

De este Matrimonio procedió D.n Gaspar Galceran de Castro pinos, y Aragon Conde de Guimera, siendo unico heredero, y succesor de dha su Madre, y del mencionado Censo por su testamento de 1638, Instituyó, y dexó por su universal Heredera a la C.ma S.ra D.a Fran.ca de Pinos Duquesa de Hijar, la qual por su testamento de 1663, no solo de dho Censo, sino de otros, y de todos sus Bienes formó Vinculo Mayl. perpetuo, y subcesivo en favor del S.or Duque de Hijar, y sus succesores en su Casa y Estado de Hijar, como lo ha declarado la Real Audiencia de Barzelona en este presente año de 69.

Dnia de Ca. Sellaurinez

Aprehendiose el Estado de Luna ó Villahermosa

GOBIERNO DE ARAGON

por los años de 1702, cuyo proceso se siguió en la Audiencia de Aragon, y en la misma, baxo el dia 16 de febrero de 1703, se declaró por sentencia tocar y pertenecer dho Zen.l en Ppr.d y principal con sus devengados a los ex.mos Señores Duques de Híjar, que lo eran entonces d.n Fernando, y D.a Juana a quienes los ss Duques de Villahermosa como poseheedores de este Estado, y Casa de Luna devian satisfazer, segun todo resulta de las Letras de Narrativas en devida forma sacadas de dho Proceso, expresando que devian ser repuestos en el dho y posesion en que havia estado el Duque D.n Jayme a quien por un Compromiso, y sentencia Arbitral otorgado en Zaragoza a de 1670 ante Joseph Sanchez del Castellar, le avia sido adjudicado con unas Casas en Zaragoza.

Esto supuesto con algunos dictamenes a favor de S.E. y Casa de Híjar.

Estro Madrid

Septeguinta

Porque posteriormente en el Proceso Jurid.o Francisco Calvo se dice estar excluido; pues haviendo resultado como bien libre en la ex.ma sxa d.a Fran.ca de Rivas Duquesa de Híjar, y estar vinculado, y empezando

GOBIERNO DE ARAGON

qual declarandose afavor de los SS Duques de
Hijar por la sentencia de 1703 no lo ha de percivir se.
y pedir las 29 Pension q.e arrarron de 600 l.s suman
156 000 l.s T.

Por la parte del S.r Duque de villahermosa
fuese que se repitio _____ y
que en el tiene la nota de
excluido; pero no el porq.e examinese

GOBIERNO DE ARAGON

Num.º 5.º

Luna, ó Villarmoro.

17

GOBIERNO DE ARAGON

Censo de 80 000 sueldos
pertenez. al Duque, y
S.or de Hijar mi señor

Por el Ex.mo S.or Duque de Villahermosa, y S.or de Pedrola, D.n Martin de Gurrea, y Aragon, en 23 de Julio de 1579. ante Juan Diaz de Altarriba, para el Matrimonio q.e se celebró entre la S.ra D.ña Ana de Aragon, y D.n Philipe de Castro, y de Pinos Vizconde de Evol sobre la Villa de Pedrola se Impuso Censo de 80 000 sueldos a pañal. y 4 000 a pen.or

Dho Censo empro.p.d y pension recayó en el S.or D.n Gaspar, conde de Guimerà y Vizconde de Evol.

Dho S.or por su Testam.to * leg.ó entre otros Bienes

GOBIERNO DE ARAGON

el xuez.do Zenso à la Xma.
S.ra Gna. Fra.ca de Pinos Dug.sa
y S.ra de Hijar.

El Testam.to de esta S.ra
està Declarado en la R.l
Audiencia de Barcelona
en de 17.. por Fidei-
comiso y de Mayorazgo
todos los Bien.s q. S. E.a
posehia.

En el año de 1670. dho
Zenso fue adjudicado al
S.r Duque Dn. Jayme Fnz
de Hijar y siendo sucesor
el actual Xmo. parece
le corresponde

por el Ex.mo Duque D.n Martin de Guzman y Aragon y sus Villas de Pedrola &a
23 Julio año 1572. para el Dote y casam.to que la S.ra D.a Ana
de Aragon contrajo con D.n Felipe de Castro Pinos
vizconde de Ebol, padres de D.n Gaspar Vizconde
de dho titulo y conde de Guimera, fue impuesto
Censo de 80.000 ₶ de xral con 4000 ₶ de pension
Ante Juan Diaz de Alcaniva ~~[illegible]~~

Año 1670 se adjudica por Sentencia Arbitral al
Ex.mo Duque D. Jayme Fr.z de Hijar

Amigo y Señor mio Saviendovi=
to algunos papeles y hecho algu=
na reflexion sobre el asumto de los
censos del estado de Lla hermosa
me parece que dhos censos en pro=
piedad pertenecen al Señor Du=
que Marqués de Orani nuestro
principal, con todas las pensio=
nes, que an caydo despues de la
muerte de la Duquesa D.ª Jua=
na su Madre =
En cuyos censos respecto de la pro=
piedad, y las pensiones caydas,
despues de la muerte de Dha Señora
Duquesa D.ª Juana no tiene
Dudedad Dn Fernando Pi=
nateli, por que en los censos

vinculados no la ay, ni forial, ni
pactada à perjuicio del Succesor
llamado en el vinculo = Solo que
de entrar el Sequestro y confisca=
on en las pensiones, que se vinie=
ron durante su Matrimonio con
Ha Sra Duquesa D.a Juana
su muger, que estan por pagar =
En esta Consideracion dispondrà V.m
lo que le pareciere mas acertado,
va incluso el papel para el señor
Fiscal y quedo muy al servicio de
V.m a quien Dios g.de m.s a.s co=
mo deseo Zaragoza y Diciembre
4 de 1763

B.l.m. de V.m
su mas seg.r y amigo
El Ll.mo Andosilla

F. D. Marco Pueyo

GOBIERNO DE ARAGON

Capn mãtl de Dn Gaspar Galceran de
Castro con Dna Isabel Ines de Urtesta
rap. a 3 de Junio de los años 1604. Bazte Mala
Rox del num.=

Testa Dn Gaspar Galceran de Castro y
Pinos Vizconde de Ebol entrega a Sto de su
nio de 1638. abierto à 13 de Julio de 1638.
Pedro Gen Muñoz de Artarte dor del num.

Dexa à su Muger 600 escudos segun
ales q le pagaba la casa del Duque de Malta
y Conde de Luna q hazen 1100 Jo por
Concordia q se tenga por satisfha
q pagada del dote y aumentos de dote
q tuvo q le pudiere pertenecer por
Bienes mãtl; Y no quiere revocalle
gado y quiere recaygan los bienes en
Herencia tributal.=

Los Censos q pertenecian al Conde de Qui
mera sobre el Estado de Luna eran
43240 ll en los Contractos siguientes

GOBIERNO DE ARAGON

10000 Que el Duque d'Martín, con Pedroza, Borrellas Alcala del Obispo, Ayuzuelas, Cavanas Bruer, los Sayos d'la Cruz Granen Guarte Monflorit y Tramacet cargo á favor de d'Ana de Aragon su hija

6000 Al los dhos 6000 f.

3000 } Que todos son 20000 de f. las quales se
500 } han comenzar á correr desde el dhado
2000 } Ana ~~de dessos~~ por palabras de pure
o, desde la muerte del Duque d'Mar
tin su Padre = dhos en 24-26 y 27 y 29
de Julio del 569, y a 29 y 30 de dic. y 1 del
Abr. del 570 por Martin Diaz de Mozaruba
Nos del num. en fuerza su natural
arbitral entre el Duque d'Martin y
su su hijo y caso con d'Luisa Pacheco dada
en Zarag. á 18 de Mayo del 569 por Martin
Diaz de Mozaruba el Nr. Cetz = Con los pac
tos y vinculos y Cnella de expresare =

1000 Mas y Ob. Lex. como Dior de su d. y Jorlus
de Guarte Monflorit Tramacet Pedroza

GOBIERNO DE ARAGÓN

Torrellas Lanzarote y los Fayos paj
á 20 de Junio -
1000j a 24 -
1000j a 22 - hue fhas á 19. 24 y 26 de Junio y 19
de Agosto de 1580 ante Miq.l Diaz de Al
tazriba -
1440j Que le Pl.ex.do y los lus de Torrellas Al
cala, los Fayos y Sta Cruz cargaron á Dr
Phelipe Galceran de Castro y Pinos
1500j paj á 12 de Nov.l Tan mismo en otros
Cerro á favor del mismo paj en todo
12 de Nov.l fhos en 12 - 13 - 18 - y 19 de Nov.l
de 1584 - ante Miq.l Diaz de Altarriba
1000j en 1 de Abril cargados por el de Ex.do los
1000j en 2 ote - lus de Pedrola Torrellas Ala
1000j en 3 ote - cala del Obispo, los Fayos, Sta Cruz
1000j en 4 ote - Lucar Monflorite Bramacas
1000j en 5 - ote Figueruelas Cabañas y Buer
1000j en 6 - ote en favor de el Dr Martin Hern.do
1000j en 7 ote de el Dr Hernando - del fhas
1000j en 8 ote
1000j en 9 ote

en 6. 9. 11. de Marzo y 13 de Julio
de 1584 - ante el Lic. Díaz de Mar
zilla - y todo suma otra 32940 ll
de cap. y 32940 ll de ps.

Estos censos se redujeron á 22 de Junio
y pensión y conforme a ella se han
de tener por cancelados los 32940 ll
por S.ta Ana otorgada en favor de los Duques de
Fr.co de Luna, sus hijos D. Mar.l y D. Carlos
y Fr.co de Borja Duque de Villahermosa
Conde de
Quinto y Gaspar Galiana segun
dada á 20 de Mayo de 1637. Pedro
Sanchez del Castellar.

à 24 de Julio
de 1669 fha
del Testo =

El Duque de Lerma dió por su mandamiento
de 1000 cargado por el Duque D. Frn.co Ant.o
Luis Pedrola Alcala Cabanas Fernandez
Huerta, Frz.co, Arzellos los Fayos, Tamarez
Graña Monforte y Zuarte = El Marq.s
de D.a Ana de Aragon su hija Marq.sa
con exerc.o Cap.n a.nte el Duque de Lerma
Cl.e de Nabarra =
Lucas de Aragon el Arzobispo de Zaragoza
Fue muerto sin dest.o sobrevivió la Vr.a
de Gaspar su hij.o =
Que este año heredó D.a Fran.ca de Aragon
Que D.a Fran.ca era heredera al Duque de Viseo
por lo Cap.o =

29

Nómina de papeles

GOBIERNO DE ARAGON

Las excepciones que por parte dita Condesa de Luna se opusieron al Censso que se pretende en el Proceso Joannis Francisci Calvo, y otras que se valen en este Proceso, que aora se sigue son las sig.tes

Que para la formacion del Censso no intervi[illegible] Precio: Que dho Censo haze Relato â unos actos de Compromis, Sentencia arbitral, intima, y hacion, y â la Capitulacion Matrimonial de los S.res D.n Juan de Gurrea y Aragon, y D.a Luisa Pacheco, y â los pactos, Vinculos, y Reservaciones contenidas en dhas escrituras, y dho Censo se cargô para dhos fines, y efectos, y que no se exhivieron dhos Actos como se devian, por lo que no se deve hacer merito de dho Censo, y no se incluien los S.res Duques. Que no se alegô el dia del Desposorio de D.a Ana de Aragon, ni el de la muerte del S. Duque de Villahermosa D.n Martin, que en dho Censo estan destinados para la Paga de su Pension: Que el Testam.to del S. Conde de Guimerâ resulta que dho S. Conde dexô Heredera â la S.ra Duquesa; pero de gracia especial dho Censo, y todos los demas que tenia sobre la Cassa de Villahermosa â D.a Isabel Ines de Exit Condesa de Guimerâ, la qual cancelô dhos Censos: Que quando no estubiera cancelado su

Pension esta reducida â mucho menos delo que contiene el Censo, y este no pertenece al E. Duque de Hijar.

Consta del Proceso del Condado de Luna que el Censo y demas Escrituras que se mencionan arriba, las sacó Originales el Agente, que entonzes tenia la Cassa de S. E. en esta Audiencia y las entregó al D.r D.n Brauho Salvador Can.o de esta S.ta Ig.a porlo que se discurre estarán en el Archivo de S. E. y se necesitan p.a bolver â presentarlas en el Proceso corriente.

GOBIERNO DE ARAGON

de 1669.

Se previene; Que en quanto al año en que se otorgó el Censo, la Capitulacion Matrimonial, y se publicó la sentencia arbitral se duda si es 1562, ó, 1669, respecto de que se encuentra esta duda en los Processos antiguos, en los que estubieron presentados los otros Documentos.

Tambien se previene, que en el Processo en que se litiga otro Censo, haviendose presentado por parte del Sr. Mo. R. Gr. Jayme este y los demas Instrumentos, que se mencionan arriba en 20 de Nov.re de 1696. se pidieron en el mismo Processo por Antonio Borrau de las Heras, á quien se le mandaron entregar Originales dexando Recivo, como lo hizo en el citado dia 20 de Nov.re de 1696. y expresa en el, los entregó á Gr. Brautio Salvador.

Assi mismo todas las Escrituras y Papeles pertenecientes á los Treudos y Hacienda de Sr. Pedro Albus de Epila Epila

El Censo cargado por D.n Martin de Gurrea, y Aragon Duque de Villahermosa, y los Lugares de su Estado á favor de D.a Ana de Aragon de 1000 ℔ de Pension annua con 80000 ℔ de Propiedad, lo testifico Juan Diaz de Altarriva Notario del Num.o de la Ciud.d de Zaragoza en el año de 1669.

La Sentencia arbitral que pronunciaron los S.res D.n Carlos Zerdan, Abad del Monasterio de Nra.a S.a de Veruela, D.n Juan Zerdan, Cavallero C. de la Baronia de Linseque, Miguel Carlos de la Cruz, y Morales, y Geronimo Sezon Doctores en Derecho, como Arbitros entre el Ex.mo S.r D.n Martin de Gurrea y Aragon Duque de Villahermosa de una parte, y los S.res D.n Juan de Gurrea y Aragon, y D.a Luisa Pacheco Conjuges Condes de Rivagorza, cuya sentencia se pronunció en Zaragoza á 18 de Mayo de 1669. y la testificó el mismo Juan Diaz de Altarriva.

El Testamento de D.n Gaspar Galzeran de Gurrea y Aragon Conde de Guimerá, que hizo á 10 de Junio del año 1638. por ante Pedro Geronimo Martinez de Azarbe Not.

La Capitulacion Matrimonial de los S.res D.n Juan de Gurrea y Aragon y D.a Luisa Pacheco que se otorgó el mismo año

quo ~~vero ad loca~~ ~~fam~~

A. quo vero ad loca de moxent nouelda et castrū dela mola, presuponyng q̃ de mense
7 tembris 1422. fuit conuentū Inter dompetrū barbatum ee vna et contestabilē
castelle ee alias ~~q~~ don Ludowjcq cornell duceres vedre domna constantia
contestabilis filia q̃ q̃ teneret dictq don petrq dare contemplatione mat-
monij dicto don Ludowjco loca predicta, talitex q̃ post obitū ~~eius~~ donantis
haberet dicta loca Inproprietate et vsufructu dictq don Ludowjcq ~~q~~ ac ex
q̃ si contingeret don Ludowjcū sine filys ~~mori~~ dicti matrimonij obire / reuertant ~~ad~~ dicta loca, ~~sins dicta do~~
ad donantis sitint viuent sin aut ad eius herede eo modo et forma quibq ipse
Insuo testamento seu vltima voluntate ordinaret q̃ q̃ taly casu posset
don Ludowjcq testari de tribq mille florenis dū tamen.

B Deinde de anno 1426 et sit postqer quadriennū don petrq barbatq contemplatione predicti matrimonij dona
uit dicto don Ludowjco eius filio predicta loca ~~et~~ tunc donatione Inter
vnos reservato sibi vsufructu, Item In illis capitulis dictū fuit q̃ si decede
ret sine filys dicti matrimonij pertinerent ad patre Indonatione dicit
sine filys legitimis et naturalibq ~~no~~ no restrictive ad illud matrimonium
Indonatione In capitulis dicit q̃ predeant ad ipsū seu eius herede
qui Intesto ordinaret, Indonatione dicit vel ad eū vel ad eius
heredes ~~proxi Intesto~~ qui tunc erant vel q̃ tempore eius quod de
filys Intelligit, nec dicit qui Intesto ordinaret, In capitulis dicit
q̃ possit testari de tribq mille florenis Indonatione de centū mille
soldis, vt sit pmyngord fecerit donatione videant capitula et donatio
quorū copia dat.

F aliter cū fuerat commenerat Inter patrem et socerū nā In capitulis dicit q̃ habeat propriet et vsufructū post morte donatoris Indonatione aut

Cum igit hec bona iam fuerint Inuenta pris acquisita don Ludowjco nec
g. tempore ~~obitus~~ mortis ~~In donantis~~ In testamento sed donatary dominio fuissent vtiq̃ non
comprehendunt In eo quod ad euantis fideicomisso quod testator de bonis
proprijs non de bonis heredis fecerat. Iura sunt clara. l. pr filia. Inpr
ff. ad. l. falci. ibi quia dos In hereditate pris non Inuenit. l. cohered

§. cū filie. ff. de vulg. et pupil. ib. nec fideicomisso ipsorū facultates filij tenebunt. §. 1. Instit. de singul. rib. per fideic. relic. l. ab eo. C. de fideic.

h. nec obstat conuentio facta inter don petrū donatē et contestabilē quod casu quo don Ludouicus moreretur sine filijs dicti matrimonij bona donata redirent ad donantē seu eius herēdē qui ipse interesto ordinaret, tū quia super res inter alios acta. tot. tit. C. res inter. alij. ac. tum quia postea in donatione aliter conuentum fuit ~~et stand~~ cū don Ludouico et vltime conuentioni est standum l. si vnq. §. pactū. ff. de pact. l. pacta nouissima C. eo.

i. quinimo et si illud idem pactū fuisset in donatione cū don Ludouico factum nihilominus eequo bona donata ita eximerentur testatoris hereditatem vtique no comprehenderent sub tali fideicomisso bona testatoris quia ea haberent eis don Ludouicus et alio instituto herede ideo oportuisset specifice et nominatim dictis bonis disponere casus est in intermino in l. sequens quesitum. ff. de leg. 2. ibi plane nominatim maritq. et ad hoc notant illud tex. bar. bal. pau. et imol. ac alij dd. oes ex in l. marcellus §. quidam liberis. ff ad trebellian.

k. Et sum predictas conclusiones consuluerunt inter mynis bal. consil. 281. vol. 4. alex. consil. 20. per tot. vol. 3. angel. et imol. quos citat. soci. nep. qui eos sequitur consil. 72. n°. 62. cū seq. vol. 1°. ~~quod procedit et testator dicitur restituat don Ludouico quicquid ex bonis meis ad eum peruenit quia non comprehenderent adquisita ex contract.~~

+

Contra don Joanne maca

GOBIERNO DE ARAGON